



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE ASCOPE

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE  
LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 219- 2024 – MPA/GM

ASCOPE, 09 DE SETIEMBRE DEL 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 032-2024-MPA/A, de fecha 29 de enero de 2024; el Memorando N° 01-2024-OGA/VHA, de fecha 05 de setiembre del 2024, emitido por la Oficina General de Administración; el Informe N° 228-2024-MPA-OGPP, de fecha 06 de setiembre de 2024, emitido por la Oficina General de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 097-2024-MPA/OT, de fecha 09 de setiembre de 2024, emitido por la Oficina de Tesorería; el Informe Legal N° 0199-2024-OGAJ-MPA, de fecha 09 de setiembre del 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 94 dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; mientras que la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 – establece en su Artículo II Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en su facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la administración Municipal, se rige entre otros principios consagrados en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, por el Principio de Legalidad;

Que, el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, expresamente establece:

*Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:*

*2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.*

*Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.*

Que, el numeral 45.1. del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso contencioso administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece que: “Conforme a lo dispuestos en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial”;



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE ASCOPE

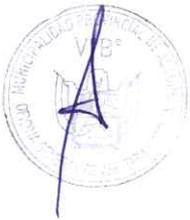
**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia;

Que, en ese mismo orden de ideas, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 1797-2010-PA/TC, establece: *“(...) Después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales”;*

Que, mediante Ley N° 30137, se establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado. Asimismo, en su artículo 2°, modificado mediante Ley N° 30841, establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas en materia laborales, materia previsional, víctimas de actos de defensa del estado y otras deudas de carácter social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, que tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la administración financiera del sector público y regula el pago de sentencias judiciales tal y como lo establece su artículo 73°: “73.1 El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades. 73.2 En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales. 73.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, procede a la apertura de una cuenta bancaria en el Banco de la Nación para cada Entidad que lo solicite, en la cual la Entidad debe depositar, mensualmente, los montos de las afectaciones presupuestales mencionadas en el numeral precedente, bajo responsabilidad de la oficina administración o la que haga sus veces en la Entidad. 73.4 Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deben ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelación legales. 73.5 En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el párrafo 73.2, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual. 73.6 Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes;





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE ASCOPE

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 032-2024-MPA/A de fecha 29 de enero de 2024; se reconfirma y designa los integrantes del COMITÉ PERMANENTE PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL LISTADO PRIORIZADO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS CON CALIDAD DE COSA JUZGADA Y EN EJECUCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE;



Que, mediante ACTA DEL COMITÉ PERMANENTE PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL LISTADO PRIORIZADO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS CON CALIDAD DE COSA JUZGADA Y EN EJECUCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE - SEGUNDA LISTA, de fecha 25 de abril de 2024; se acuerda aprobar el segundo listado priorizado del año 2024, que fluye como parte integrante de la misma, por un monto total ascendente a S/ 66, 984.00 (SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES).



Que, con Memorando N° 001-2024-OGA/VMH, de fecha 05 de setiembre de 2024, emitido por el Abog. Velis Huamanchumo Arroyo, de la Oficina General de Administración; solicita informe de disponibilidad presupuestal para pago de segunda lista priorizada de sentencias judiciales año 2024, por la suma ascendente a S/ 66, 984.00 soles (SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES);



Que, mediante Informe N° 228-2024-MPA-OGPP, de fecha 06 de setiembre de 2024, el CPC. Jhon Franklin Grados Isla, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; indica que SÍ CUENTA con DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL por las Fuentes de Financiamiento, Recursos Directamente Recaudados; Recursos Determinados, Recursos Ordinarios, para atender el pago de sentencias judiciales;

Que, con Informe N° 097-2024-MPA/OT, de fecha 09 de setiembre de 2024, la CPC. Susan Carol Ruiz Agreda, de la Oficina de Tesorería; señala que después de haber realizado el Análisis en función al Flujo de Caja de Recursos Propios de la Entidad y las Asignaciones financieras, resulta factible el pago total de forma fraccionada con los ingresos realizados mensualmente de forma de se vaya cumpliendo y amortizando la deuda por el importe certificado de la relación de personas que se programó en la segunda lista priorizada para el periodo 2024, asimismo, remite cronograma de pago a fin de dar cumplimiento a la mencionada lista;

Que, con Proveído 1832, de fecha 09 de setiembre de 2024, emitido por el Abog. Velis Humanchumo Arroyo, de la Gerencia Municipal; deriva los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la respectiva emisión de opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N° 0199-2024-OGAJ-MPA, de fecha 09 de setiembre del 2024, la Abog. Adriana Patricia Aurazo García, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; habiendo analizado y verificado la documentación, opina que es procedente aprobar, la segunda lista priorizada para el pago de sentencias con calidad de cosa juzgada para el año 2024, propuesta por el Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución, y el informe N° 097-2024-MPA/SGT, emitido por la Oficina de Tesorería de la MPA;

Que, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 133-2024-MPA/A, dispone la delegación y desconcentración de facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal; asimismo, contando con los vistos buenos correspondientes;



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE ASCOPE

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la **SEGUNDA LISTA PRIORIZADA PARA EL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES CON CALIDAD DE COSA JUZGADA PARA EL AÑO 2024**, propuesta por el Comité Permanente Para La Elaboración Y Aprobación Del Listado Priorizado De Obligaciones Derivadas De Sentencias Con Calidad De Cosa Juzgada Y En Ejecución de la Municipalidad Provincial de Ascope, y el Informe N° 097-2024-MPA/SGT, emitido por Tesorería de la MPA; por la suma ascendente a S/ **66,984.00 (SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES)**.

**ARTICULO SEGUNDO.-DISPONER** que la Oficina General de Administración, Oficina General de Planificación y Presupuesto, y Oficina de Tesorería de la comuna procedan conforme a su competencia para dar cumplimiento a la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-PONER** en conocimiento la presente resolución, a la Procuraduría Pública Municipal, para que actúe de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-NOTIFICAR** el acto administrativo a las áreas correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Ascope.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE  
Abel Velis Huamanchumo Arroyo  
GERENTE MUNICIPAL

